

# Fusión y Escisión de Sociedades

CPC Narciso Vargas Salanueva

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

## Objetivo general

- Identificarás plenamente las diferencias entre Fusión y Escisión.
- Analizarás las características mercantiles del Fusión y Escisión.
- Identificarás los beneficios y obligaciones de realizar una reestructura corporativa a través de estas figuras.
- Analizarás los efectos fiscales derivadas de llevar a cabo una Fusión y/o Escisión.

# Ley General de Sociedades Mercantiles



Sociedad

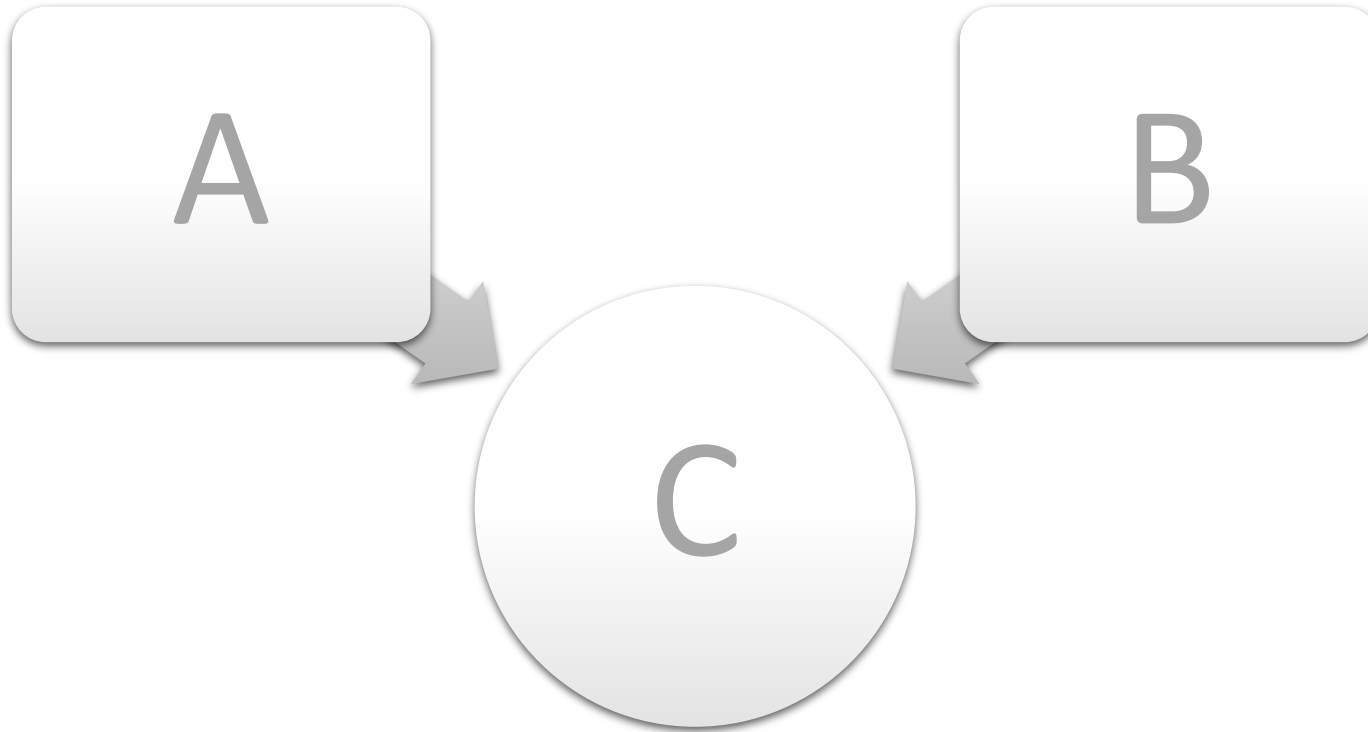


Empresa



Personalidad  
Jurídica

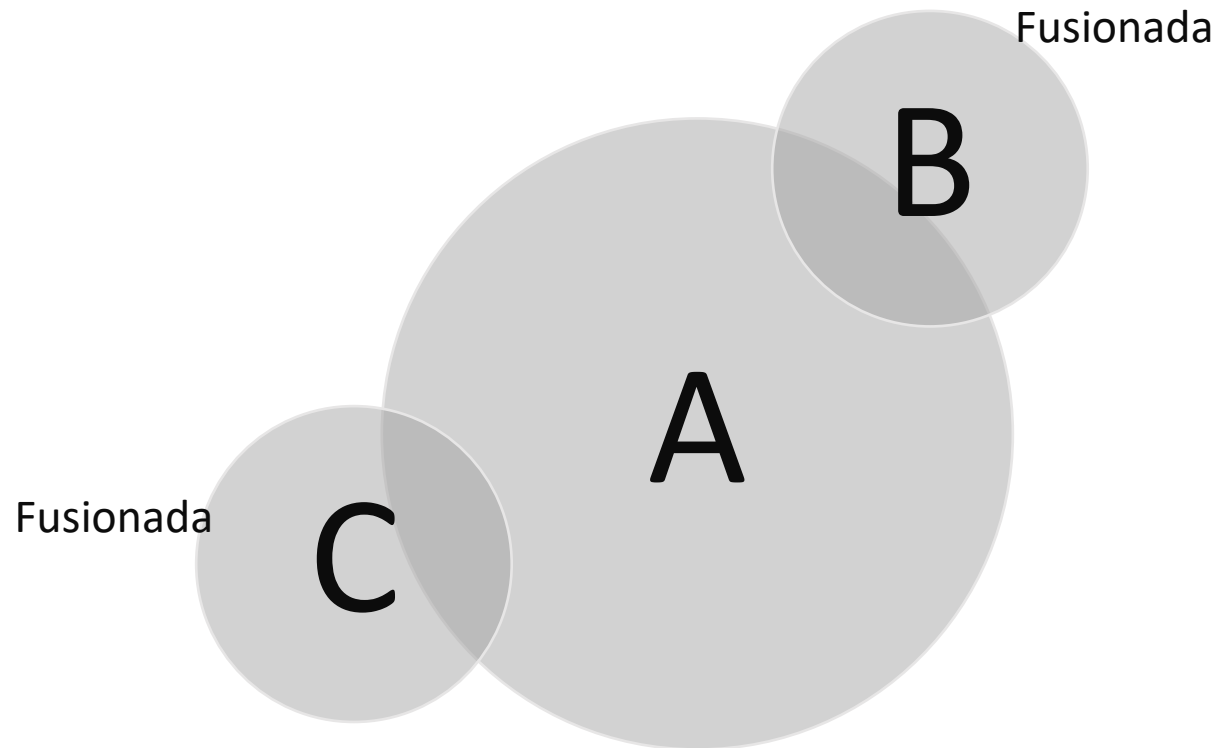




# Fusión

Sociedades civiles?

La fusión de sociedades **permite dos o más sociedades en una nueva, o bien que una de ellas absorba a la otra**. Esto da pie a diferentes tipos de fusión: la propia, la que se produce por absorción y las especiales.



Supone la **absorción por parte de una empresa ya existente de la totalidad del patrimonio de otra u otras compañías** que quedan extinguidas en el proceso.

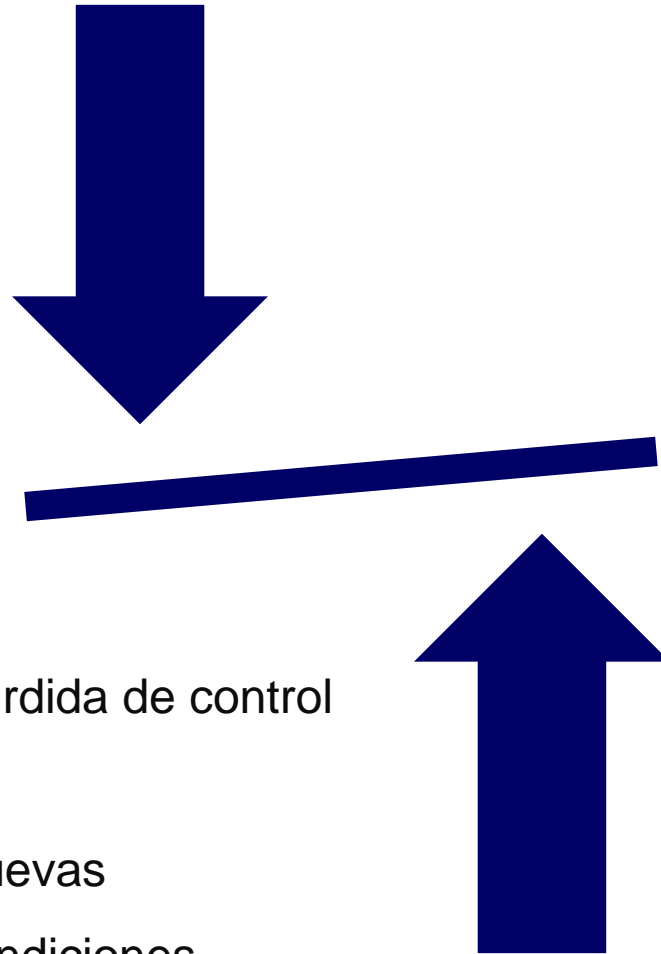
# Fusión por absorción

# Fusión especial



Se presenta cuando la sociedad absorbente es titular de un % alto del capital de la absorbida

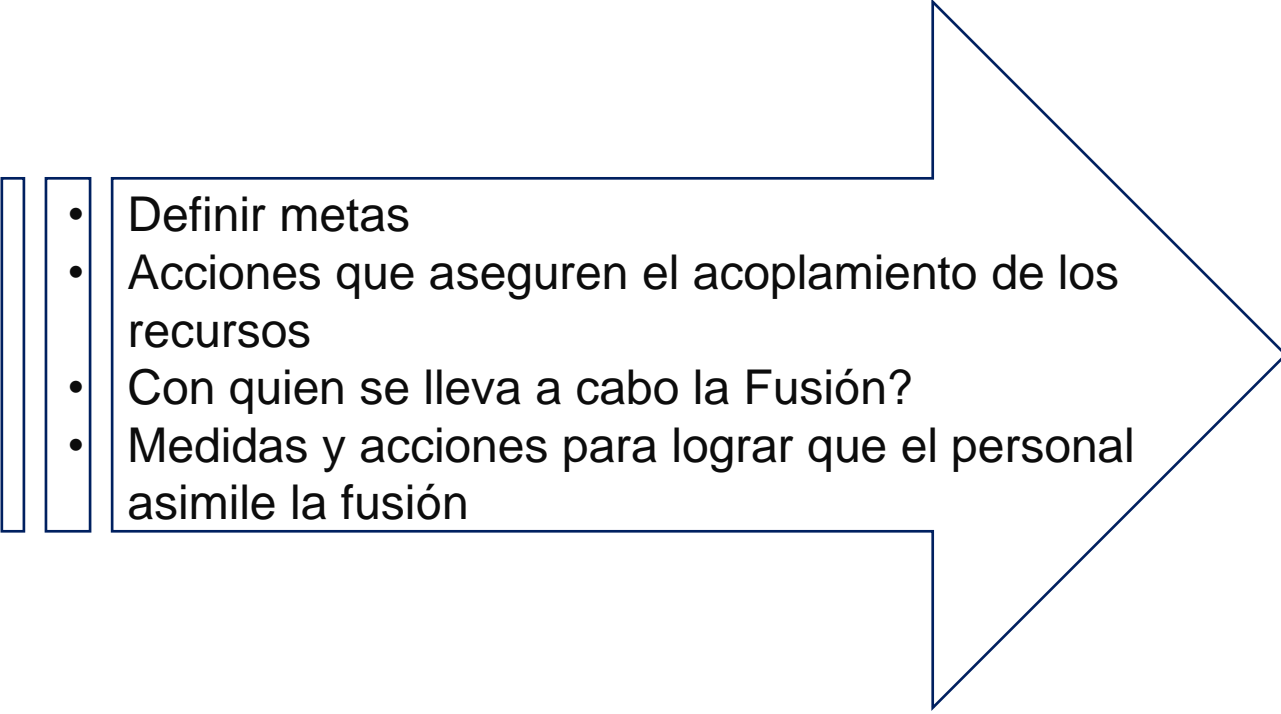
# Razones para Fusionar



- a. Pérdida de control
- b. Nuevas condiciones

- 
- a) Mejorar la producción, los costos, ampliar mercado.
  - b) Fortalecer la cadena de suministros
  - c) Incorporar, marcas, patentes, personal clave, activos, etc.



- 
- Definir metas
  - Acciones que aseguren el acoplamiento de los recursos
  - Con quien se lleva a cabo la Fusión?
  - Medidas y acciones para lograr que el personal asimile la fusión

# Aspectos a considerar

# Fusión, Teorías- doctrina

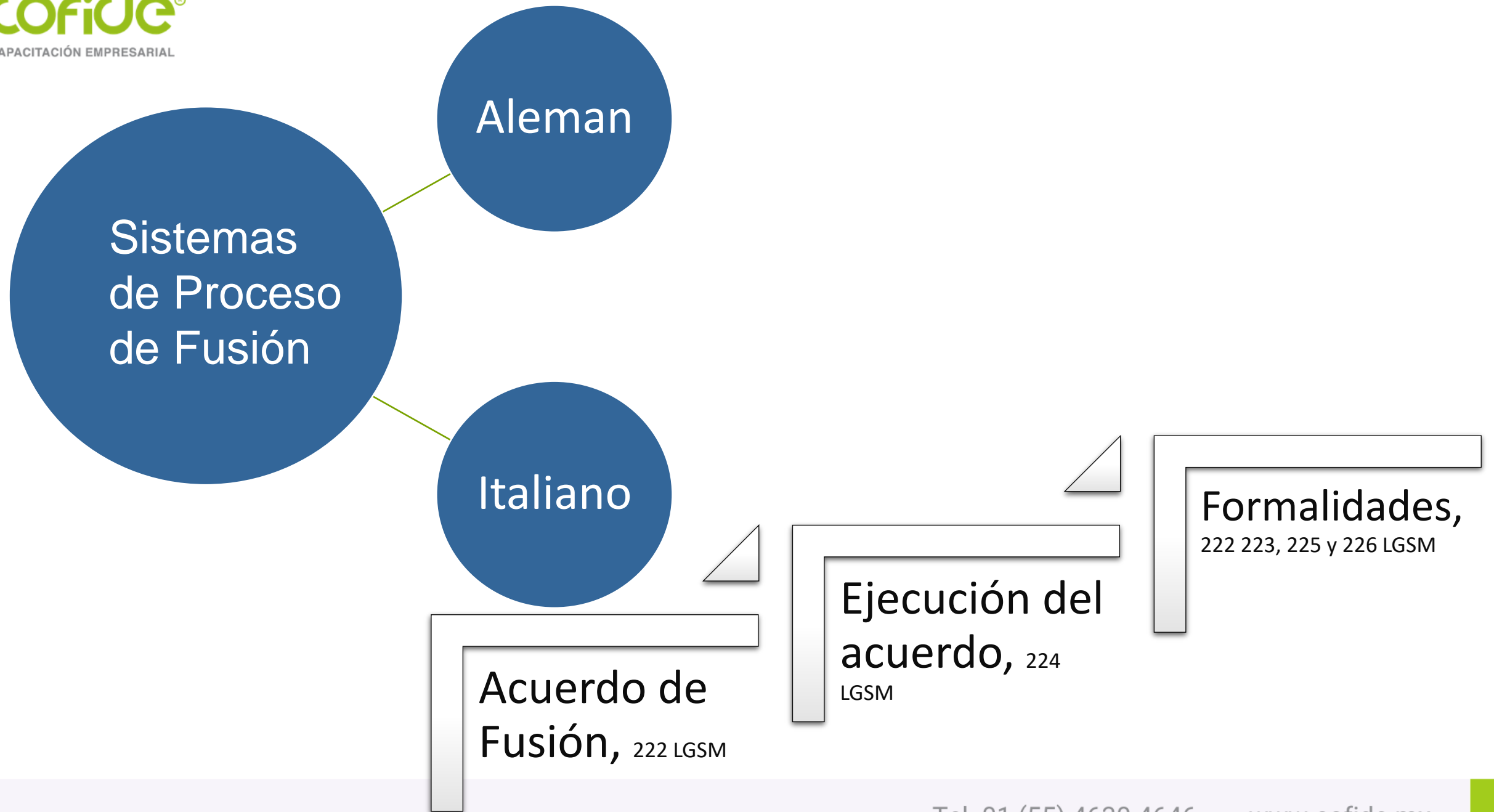
Sucesión  
Universal

Acto  
corporativo

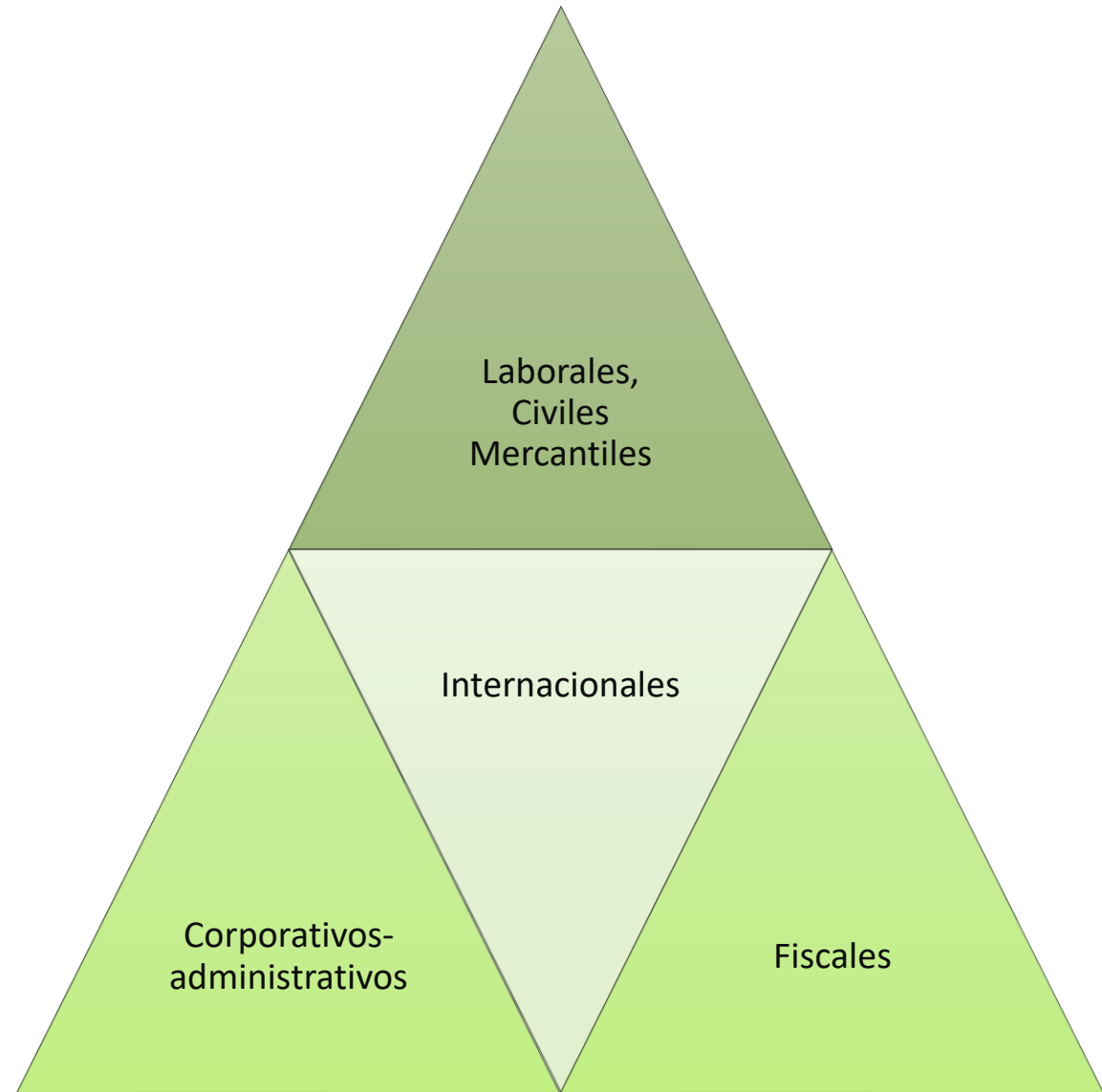
Acto  
complejo

De la  
disolución

Contractual



## *Efectos de la Fusión*



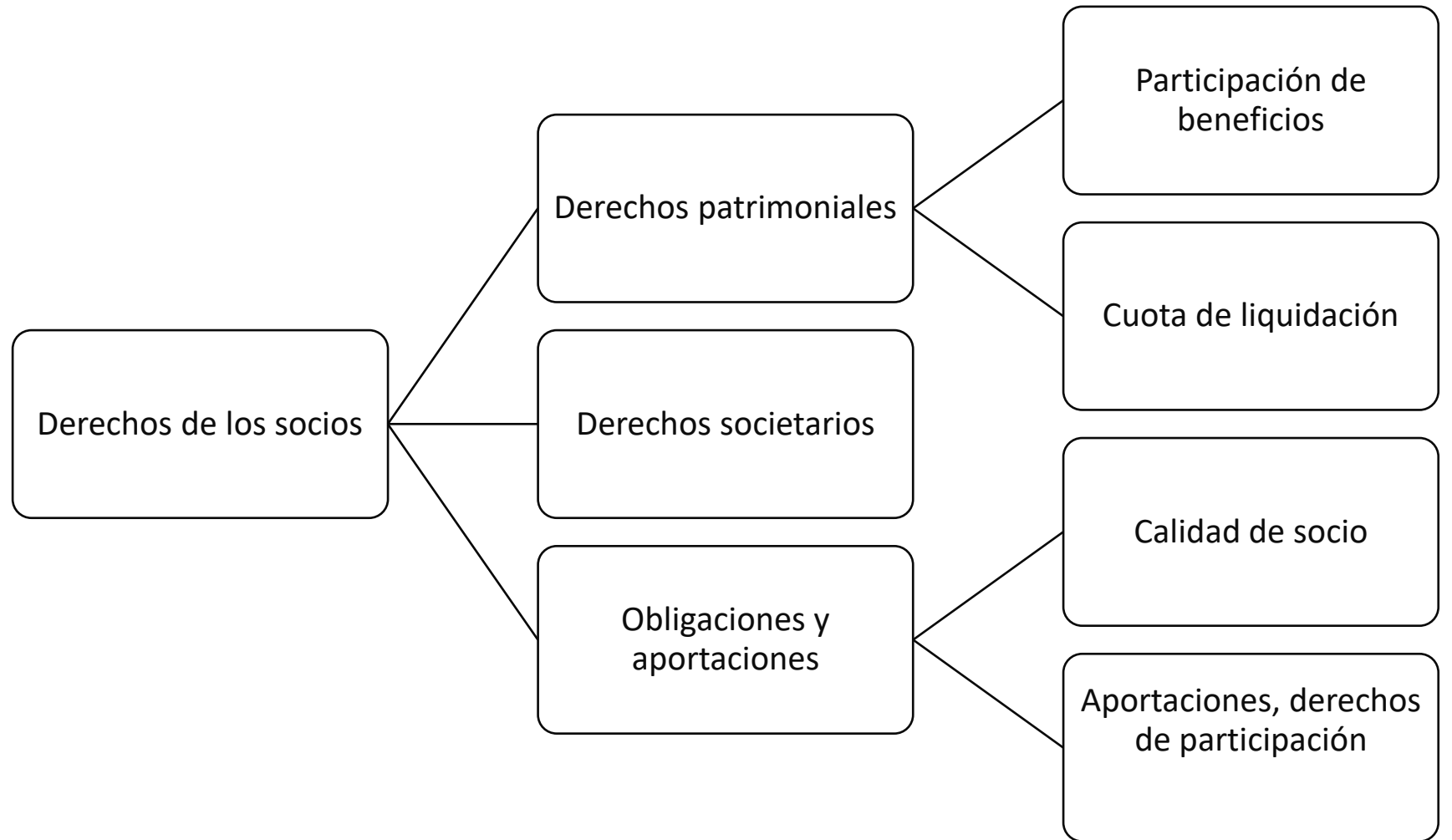
## Efectos Corporativos



Con relación a la  
sociedad



# Frente a los socios





Frente a  
los  
acreedores



# *Efectos Fiscales*

Código Fiscal de la Federación

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor agregado

Otros Impuestos

Operaciones Vulnerables

## Domicilio

10 CFF

## Ejercicio/cierre anticipado

11 CFF

## Enajenación de Bienes

14 CFF

**Artículo 11.-** Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate

14-B CFF

No hay enajenación cuando:

- I. En los casos de Fusión se cumpla con lo siguiente:
- Se presente aviso de fusión a que se refiere el reglamento de este código
  - Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un período mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión. Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:

1. Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.
2. Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.

No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.

- Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.



# AVISO

Imagen tomada de Google

Fusionante continúe realizando las mismas actividades

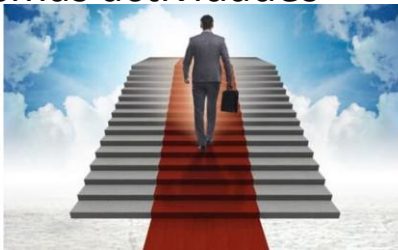


Imagen tomada de Google

1 Año

La fusionante presente las declaraciones que les correspondan a las fusionadas por el ejercicio que se terminó por la fusión

Ingresos deriven de arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante



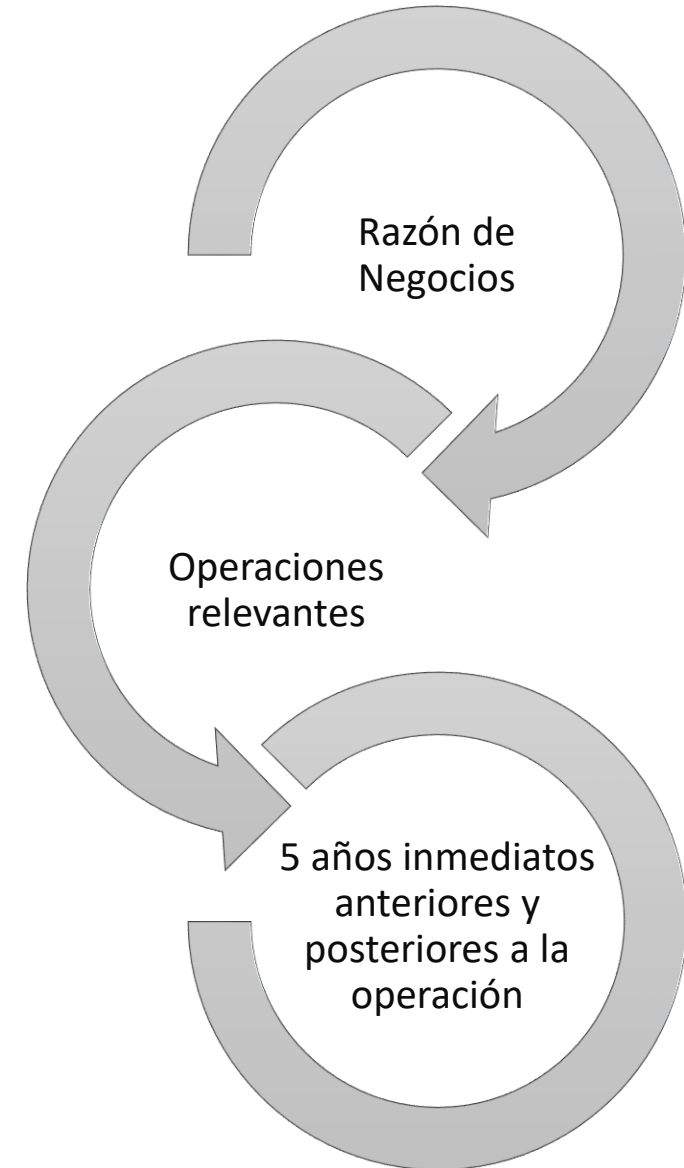
Fusionada percibió + del 50% de sus ingresos de la fusionante o esta de la fusionada percibió + del 50% de sus ingresos

NO requiere requisito de Actividad

No aplica el 14-B CFF

78 LISR

Escisión = reducción de capital
Transmisión de activos, pasivos y capital= surja en el Capital Contable concepto o partida, cuyo importe no estaba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas de capital contable





Causahabencia

Dictamen por CP Inscrito

La que subsiste o surge debe enterar los impuestos, y en su caso solicitar la devolución o compensar saldos

Los contribuyentes deberán presentar, con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Las operaciones con partes relacionadas.
- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B de este Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en el presente artículo, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

# CFF RFC socios/ trabajadores

27 CFF



Asentar RFC en  
actas/presentar aviso de  
cancelación de RFC

Obligaciones  
de Fedatarios  
públicos

Cambio de  
nombre o  
denominación  
social 29 RCFF

Cambio de  
domicilio 29 RCFF

Aumento o  
disminución de  
obligaciones 29  
RCFF

### Restricciones 58 LISR

En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de disminuir al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

Cuando cambien los socios o accionistas que posean el control de una sociedad que tenga pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir y la suma de sus ingresos en los tres últimos ejercicios hayan sido menores al monto actualizado de esas pérdidas al término del último ejercicio antes del cambio de socios o accionistas, dicha sociedad únicamente podrá disminuir las pérdidas contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas.

Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores para disminuir las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, deberán llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio

No se disminuirá la pérdida fiscal o la parte de ella, que provenga de fusión o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente sea socio o accionista



69-B Bis CFF

La autoridad fiscal podrá presumir que se efectuó la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales, cuando del análisis de la información con que cuenta en sus bases de datos, identifique que el contribuyente que cuente con ese derecho fue parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia de ello, dicho contribuyente deje de formar parte del grupo al que perteneció

26 CFF

**Artículo 26.-** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

X.- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, noveno párrafo de este Código,

5 Años

**Artículo 30.** Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades, además se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.

Artículo 4o. LIVA - El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate. El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley. El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

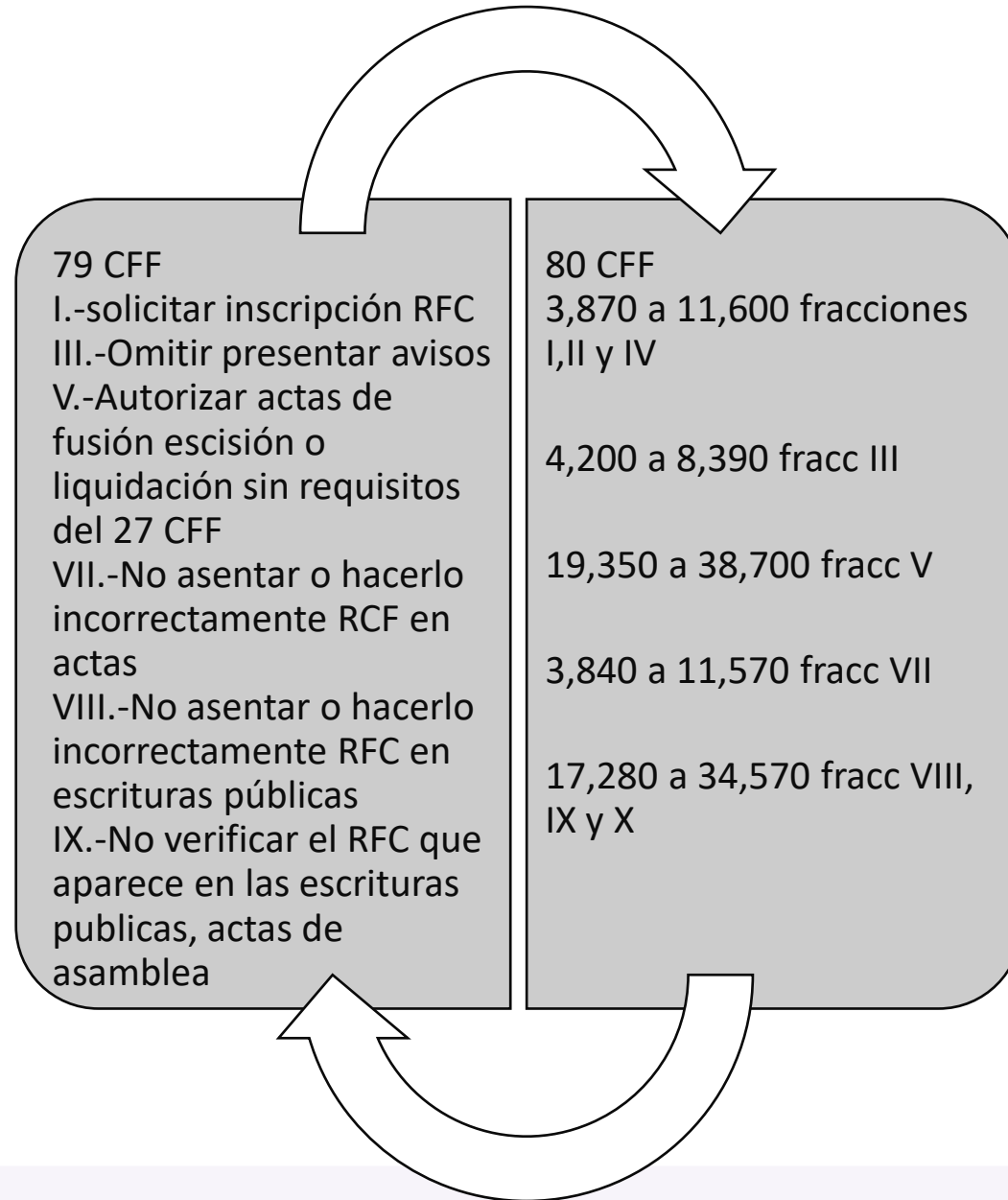
Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.- A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales

Fusionante : Derecho a las devoluciones de impuestos a favor

Escidente : NO existe Derecho a las devoluciones de impuestos a favor

# Sanciones



## Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 115.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

V. Fusión y escisión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

# Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita Federal

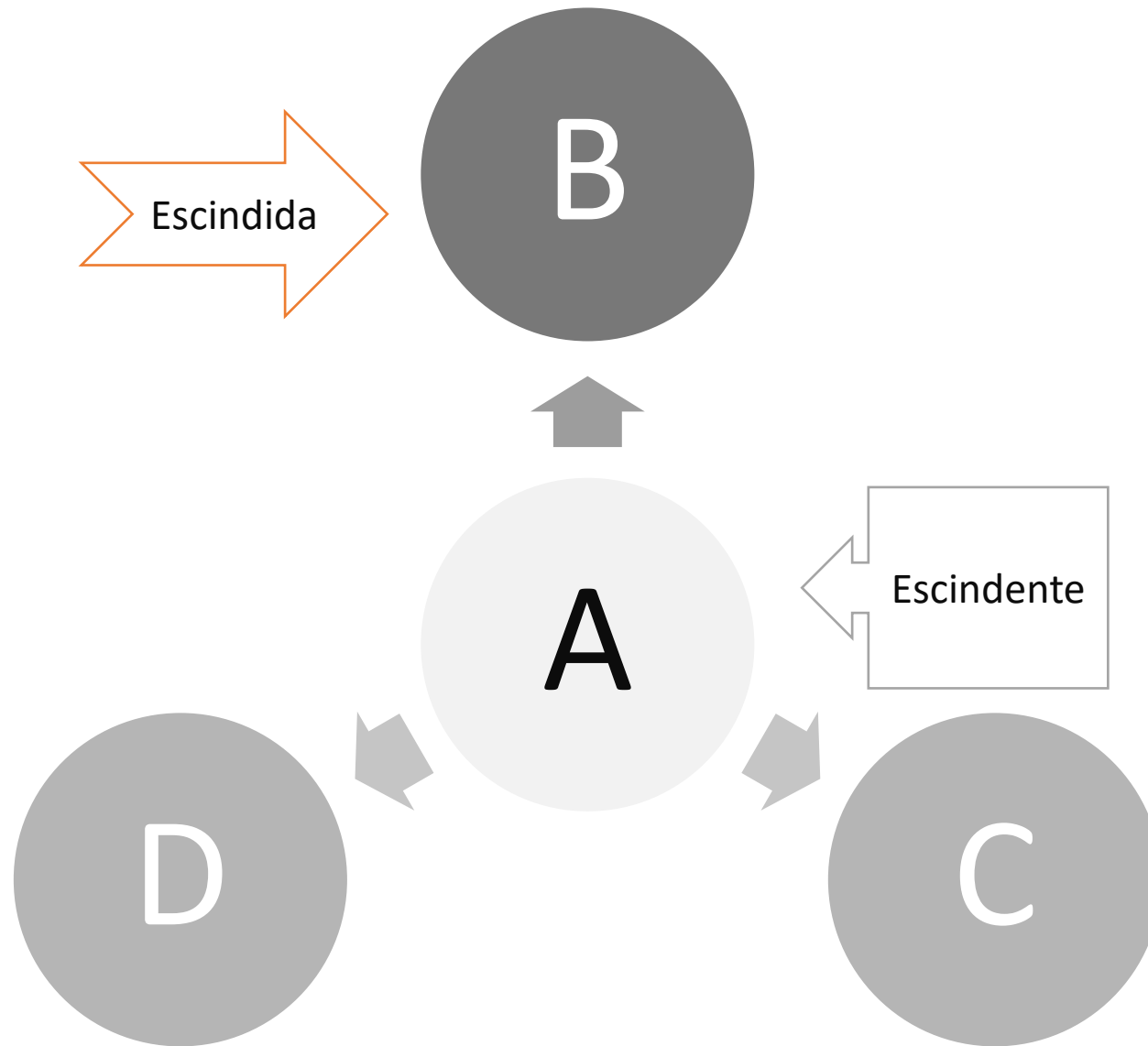
## Artículo 17

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o

e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;



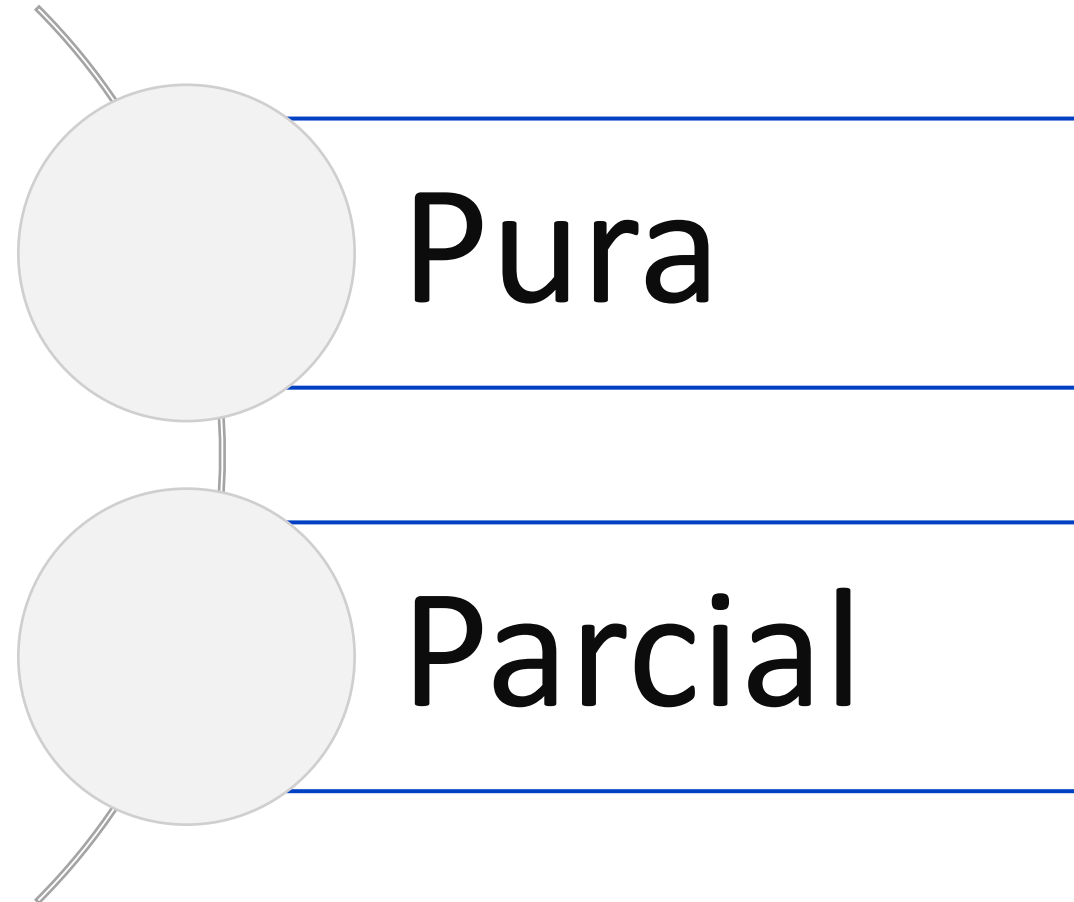
# Escisión

Figura jurídica contraria a la fusión. La escisión es cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en 2 o más partes, las cuales se aportan en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o bien, cuando la escidente sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo o capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.



# Escisión

Es un proceso estratégico y legal, como solución para evitar la desaparición de las sociedades, lo cual permite obtener un desarrollo organizacional y económico mediante la creación de sociedades de nueva creación que nacen precisamente de la división de un patrimonio social.

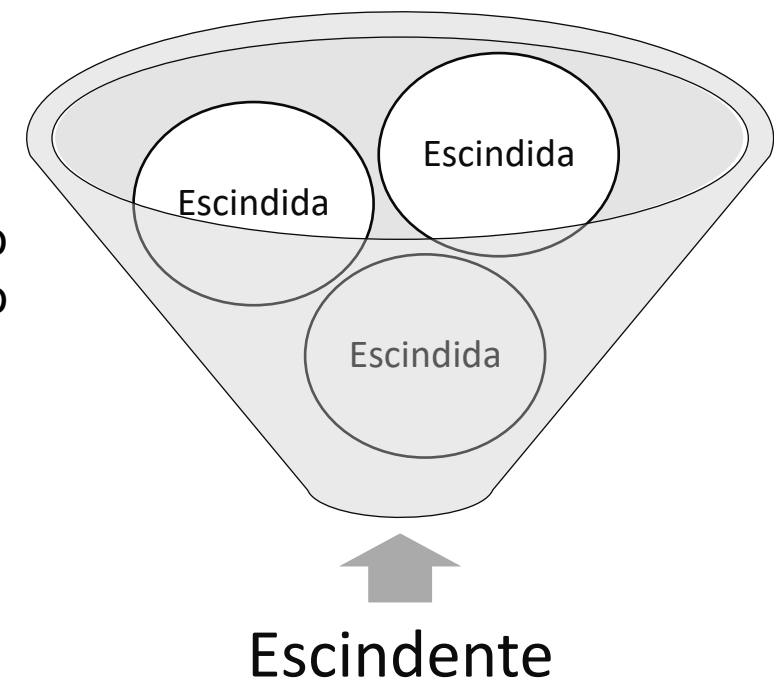


Pura

Perfecta , los socios de las sociedades nuevas participan en la misma proporción que tenían con anterioridad

Imperfecta, los socios participan en proporción distinta a la que tenían

*Escisión pura:* es cuando la sociedad se divide o se separa, desapareciendo la sociedad escidente y con ello surgen sociedades de nueva creación, lo que vienen siendo las sociedades escindidas.



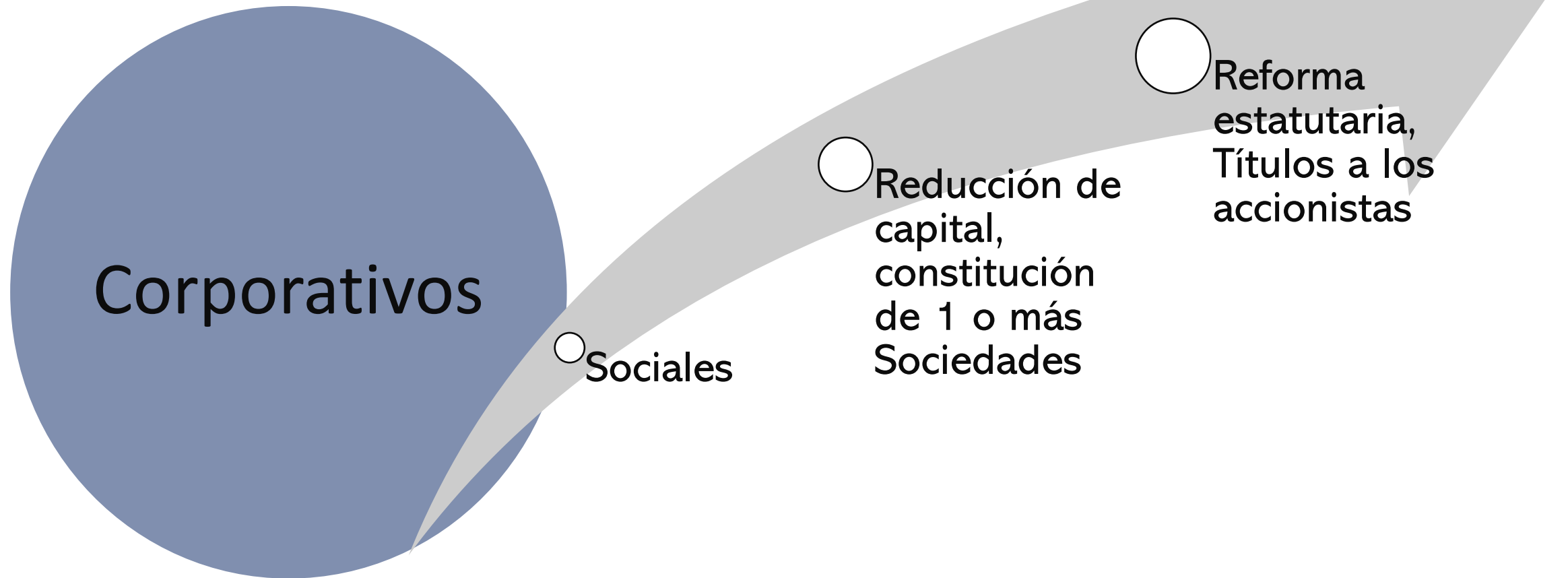
# Escisión



*Escisión parcial:* es cuando la sociedad escidente divide una parte de sus activos, pasivos y capital social, para formar una nueva sociedad escindida, subsistiendo la sociedad escidente con el capital que no haya sido transferido a la empresa de nueva creación.

# Escisión, sus efectos





## Sociales

- Desaparición de la escidente, pérdida de personalidad
- Disolución anticipada
- Extinción del patrimonio
- Transmisión de relaciones

## Reducción de capital y constitución

## Reforma estatutaria



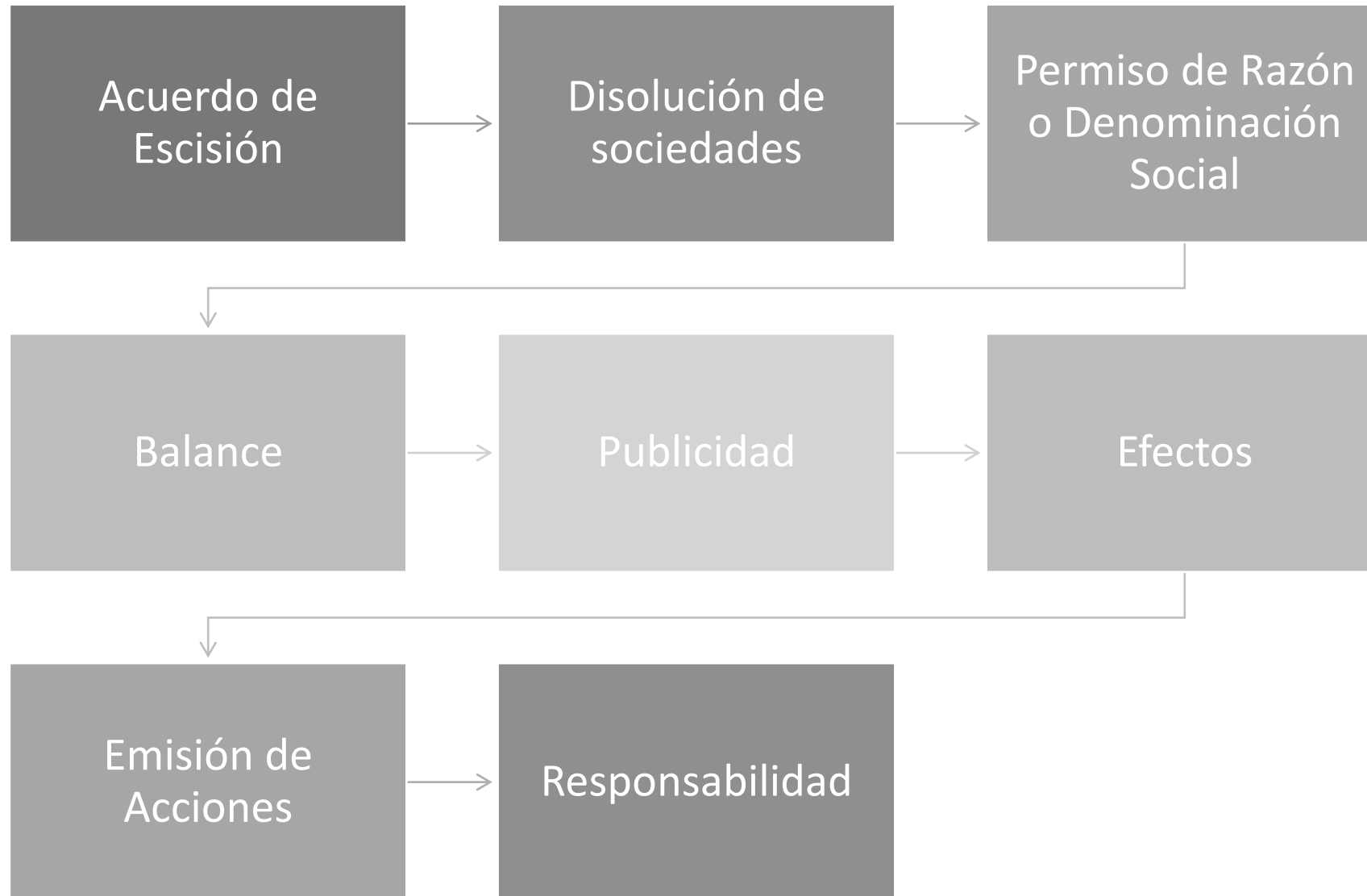
Frente a terceros

Publicidad

Derecho de  
oposición

Socio disidente



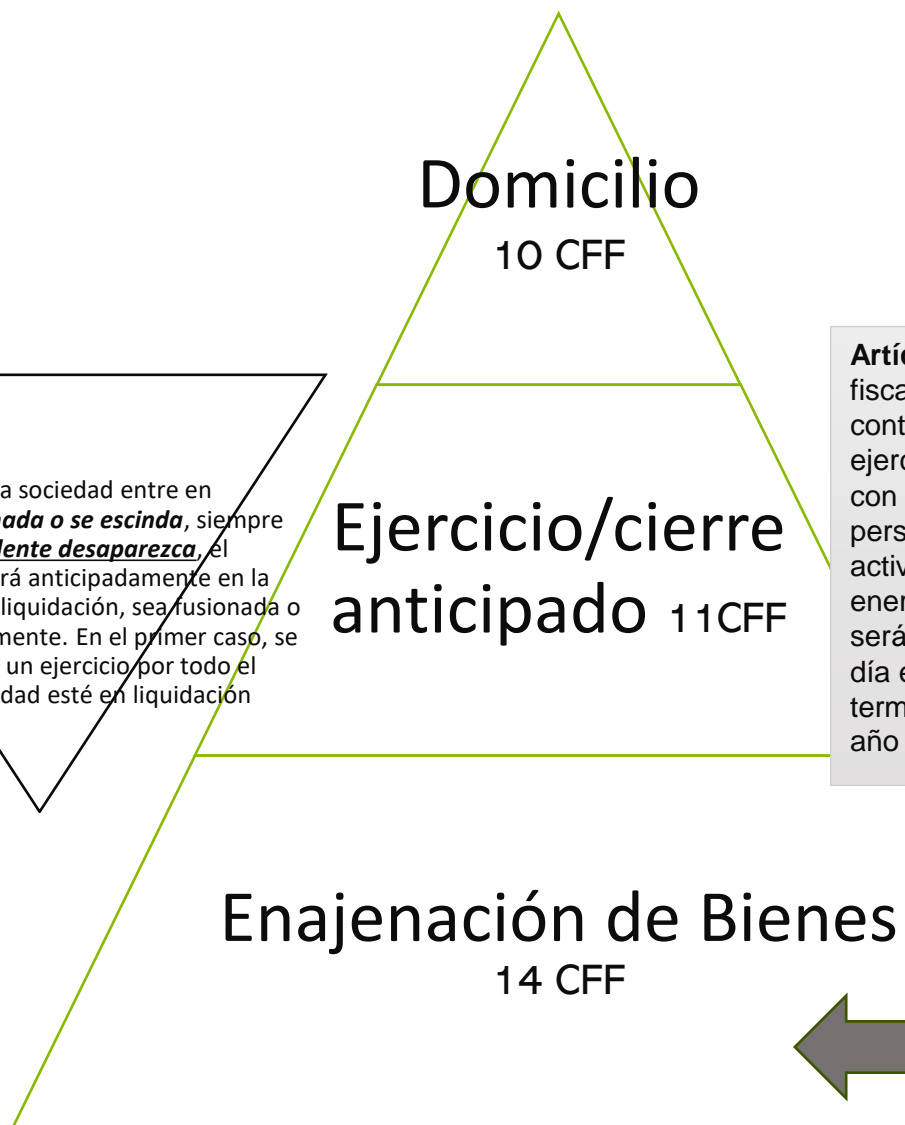


# Efectos Fiscales Escisión

**Artículo 15-A. Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital social de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:**

- I. Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital social a una o varias escindidas, sin que se extinga, o**
- II. Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.**

# Efectos Fiscales Escisión



**Domicilio**

10 CFF

**Ejercicio/cierre anticipado**

11 CFF

**Enajenación de Bienes**

14 CFF

**Artículo 11.-** Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate

14-B CFF

**No hay enajenación cuando:**

- II. En escisión, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
- a) Los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un período de tres años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en la que se realice la escisión.

Para los efectos del párrafo anterior, no se computarán las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista. Tampoco se consideran colocadas entre el gran público inversionista las acciones que hubiesen sido recompradas por el emisor.

**Tratándose de sociedades que no sean por acciones se considerará el valor de las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, en cuyo caso, el 51% de las partes sociales deberá representar, al menos, el 51% de los votos que correspondan al total de las aportaciones.**

**Durante el periodo a que se refiere este inciso, los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto o los socios de por lo menos el 51% de las partes sociales antes señaladas, según corresponda, de la sociedad escidente, deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista.**

- b) Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a la escidente. La designación se hará en la asamblea extraordinaria en la que se haya acordado la escisión.



Causahabencia

Dictamen por CP Inscrito

La que subsiste o surge debe enterar los impuestos, y en su caso solicitar la devolución o compensar saldos

No aplica el 14-B CFF

78 LISR

Escisión = reducción de capital
Transmisión de activos, pasivos y capital= surja en el Capital Contable concepto o partida, cuyo importe no estaba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas de capital contable



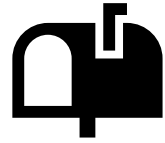
Los contribuyentes deberán presentar, con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Las operaciones con partes relacionadas.
- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B de este Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en el presente artículo, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.



# CFF RFC socios/ trabajadores 27 CFF

- 22 RCFF
- III. Inscripción y cancelación del RFC por escisión total de sociedades
  - IV. Inscripción por escisión parcial de sociedades

Asentar RFC en actas/presentar aviso de cancelación de RFC

Obligaciones de Fedatarios públicos

Cambio de nombre o denominación social 29 RCFF

Cambio de domicilio 29 RCFF

Aumento o disminución de obligaciones 29 RCFF

Artículo 24.- Para los efectos del artículo 22 de este Reglamento, los contribuyentes que a continuación se señalan realizarán su inscripción en los siguientes términos:

II. La inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por escisión total de sociedades se presentará por la sociedad escindida designada en el acuerdo de escisión, debiendo proporcionar la clave del registro federal de contribuyentes de la sociedad escidente, quien estará relevada de presentar el aviso de cancelación. Las demás sociedades que, en su caso, surjan con motivo de la escisión, únicamente presentarán la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes; III. La inscripción en el registro federal de contribuyentes por escisión parcial de sociedades se presentará por las sociedades escindidas, debiendo proporcionar la clave del registro federal de contribuyentes de la sociedad escidente, y

# Efectos Fiscales Escisión

**Artículo 15-A.** Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital social de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- I. Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital social a una o varias escindidas, sin que se extinga, o
- II. **Cuando la sociedad escidente transmite** la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

**Artículo 26.-** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

**XII.** *Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión. **El límite de la responsabilidad no será aplicable** cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, **surja en el capital contable de la sociedad** escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, **cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable** del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la escisión de la sociedad de que se trate.*



## Pérdidas 57 LISR

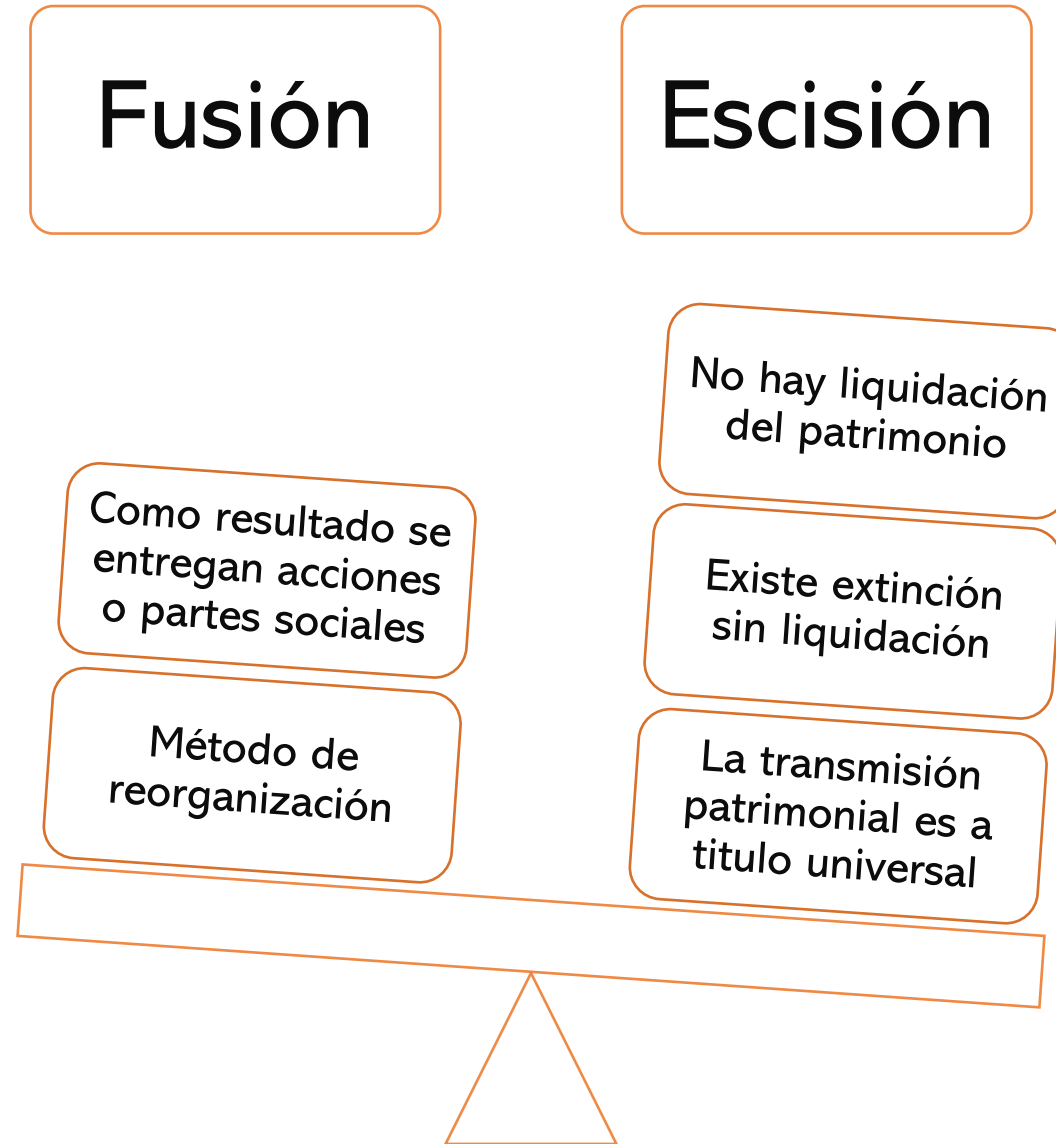
En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escidentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación.

Para los efectos del párrafo anterior, la división de las pérdidas fiscales que efectúen las sociedades escidentes y escindidas, se realizará en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante

**Artículo 14-B.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, de este Código, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:

b) *Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión*, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a la escidente. La designación se hará en la asamblea extraordinaria en la que se haya acordado la escisión.

II. En escisión, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx